

y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los Generales de la Policía Nacional del Perú Héctor Heráclides Loayza Arrieta, Orlando Velasco Mujica, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Alejandro Washington Oviedo Echevarría, Jhonel Najiff Castillo Mendieta y Juan Carlos Colmenares Cavero, y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Palma Vargas, del 15 al 21 de enero de 2017, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	899.00	X	6	= 5,394.00
viáticos	370.00	X 2	X 6	= 4,440.00
				9,834.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1474070-1

PRODUCE

Aprobar el cierre del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.M. N° 399-2014-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2017-PRODUCE

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) con la finalidad de sostener altas tasas de crecimiento a largo plazo, aumentar el empleo formal y de calidad, reducir la dependencia a los precios de materias primas, acentuar la transformación productiva necesaria para el desarrollo económico y generar visión a largo plazo sobre la necesidad de diversificar; que se ejecutará a través de tres ejes o líneas de acción, tales como, diversificación productiva, reducción de sobrecostos y regulaciones inadecuadas y expansión de la productividad;

Que, con Decreto Supremo N° 051-2014-PCM se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la

Diversificación Productiva, presidida por el Ministro de la Producción, con el objetivo de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, adscrita al Ministerio de la Producción; así como, alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo, a que se refiere el considerando precedente establece que la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, podrá conformar Grupos Técnicos para áreas específicas, en el marco del objeto y funciones de dicha Comisión;

Que, por Resolución Ministerial N° 399-2014-PRODUCE se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, a cargo de coordinar la agenda integral en materia forestal que permita facilitar el surgimiento de nuevos motores de la economía e identificar cadenas de valor con potencial demanda en dicho sector, con la finalidad de impulsar acciones vinculadas al eje uno del Plan Nacional de Diversificación Productiva; el mismo que mediante Acta del 03 de enero de 2017, acordó su cierre;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva del 12 de enero de 2017, se acordó aprobar el cierre del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Ministerial N° 399-2014-PRODUCE; así como entregar al Ministerio de Agricultura y Riego el acervo documentario del citado Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y el Decreto Supremo N° 051-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cierre del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 399-2014-PRODUCE

Aprobar el cierre del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 399-2014-PRODUCE, encargado de coordinar la agenda integral en materia forestal; así como entregar al Ministerio de Agricultura y Riego, el acervo documentario del mismo.

Artículo 2.- Publicidad

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1473964-1

Establecen normas complementarias para el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2017-PRODUCE

Lima, 12 de enero de 2017

VISTOS: El Memorando N° 00074-2017-PRODUCE/DGP y el Informe N° 003-2017-PRODUCE/DGP-malayza de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como el Informe N° 058-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la

diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en el artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorios, en adelante el ROP del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo;

Que, el ROP del Atún en el segundo párrafo del sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 establece que cuando el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera, solicita el otorgamiento de permiso de pesca, éste queda sujeto a la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de lo capturado por embarcación durante la vigencia de su permiso de pesca, e igual porcentaje para cada renovación, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el ROP del Atún y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el tercer párrafo del sub numeral señalado en el considerando precedente, señala que la entrega del recurso atún es efectuada por mutuo acuerdo entre el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera y las personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país;

Que, el ROP del Atún en su Única Disposición Transitoria establece que el Ministerio de la Producción aprobará las normas complementarias para el mejor cumplimiento del ROP del Atún;

Que, teniendo como objetivo el citado ROP, la diversificación de la industria pesquera para el procesamiento de las capturas de los túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación

de empleo y el mayor ingreso de divisas y estando al Informe de vistos de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, es necesario aprobar normas complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) del recurso atún a personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a lo previsto en el sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del ROP del Atún, en el extremo que se puede destinar a la exportación cuando ha sido objeto de una transformación reflejada cuando menos en un cambio de Clasificación Arancelaria a nivel de partidas de cuatro (4) dígitos;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE – Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Destino del producto de la pesca del recurso atún

El producto de la pesca proveniente de la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de lo capturado por embarcaciones atuneras de bandera extranjera previsto en el sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorios, solo se puede destinar a la exportación cuando ha sido objeto de una transformación reflejada cuando menos en un cambio de Clasificación Arancelaria a nivel de partidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1473971-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN